

Lobos, 11 de Diciembre de 2018.-

Al señor Intendente Municipal
Ing. Jorge O. Etcheverry
S _____ / _____ D

Ref.: Expte. Nº 120/2018 del H.C.D.-

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a v/conocimiento que este H.C.D. en **Sesión Ordinaria** realizada el día de la fecha, ha sancionado por unanimidad la **Ordenanza Nº 2932**, cuyo texto se transcribe a continuación:

“VISTO: La necesidad de regular la instalación de “Vehículos Gastronómicos”, “Carros de Comidas”, calesitas y juegos mecánicos en el partido de Lobos; y

CONSIDERANDO: Que estas actividades han cobrado gran importancia en el último tiempo, y que esta Ciudad no cuenta con la regulación para su funcionamiento.-

Que las mismas resultan – además de un valioso servicio a la comunidad – un atractivo para los Ciudadanos locales y quienes nos visitan en calidad de turistas.-

Que del mismo modo para evitar la venta y desarrollo de esta creciente actividad de forma clandestina se requiere de una norma que comprenda y establezca las zonas en donde se puedan desarrollar las actividades y los requisitos necesarios.-

Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS**, sanciona por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA Nº 2932

ARTÍCULO 1º: La presente Ordenanza regula las actividades comerciales desarrolladas por Vehículos Gastronómicos, para ejercer el comercio y elaboración de alimentos y bebidas en la vía pública y espacios verdes, públicos y privados, dentro del tejido urbano de la ciudad de Lobos.-

ARTÍCULO 2º: A los efectos de la presente, se entiende por “Vehículo Gastronómico” a todo módulo que en su interior esté adaptado para la cocción, elaboración, preparación y/o expendio de alimentos y bebidas. El mismo podrá ser un módulo con motor incorporado, o acarreado por motor. La presente definición incluye tanto a los denominados “food trucks” como a las “Pochocleras”, “Barra móvil”, “Carro de Panchos” o lugares de expendios similares, que equipare a los nombrados, fundadamente, la autoridad de aplicación.-

ARTÍCULO 3º: La asignación del lugar a un beneficiario se hará mediante la cesión de espacio público de carácter parcial, temporal, por días y horarios establecidos. La asignación será de carácter intransferible. A los efectos de la implementación de la presente el Departamento Ejecutivo Municipal elaborará un registro pudiendo inscribirse los beneficiarios por solicitud propia o mediante llamado de la autoridad de aplicación.-

ARTÍCULO 4º.- La actividades contempladas en el Artículo 2º no puede interferir y/o interrumpir con el normal desarrollo de otras actividades existentes en el lugar, ni restringir al público el normal uso y circulación en los espacios autorizados en la vía pública.-

ARTÍCULO 5º: El permiso será entregado por la Secretaria de Gobierno, siendo ésta la autoridad de aplicación, previo análisis de la Dirección de Inspección General, en conformidad con el procedimiento establecido en la presente norma. La autoridad de aplicación a través de la Dirección que determine, confeccionará el registro de permisionarios y determinará la cantidad de permisos a otorgar. Se otorgará un único permiso de habilitación por persona física o jurídica.-

ARTÍCULO 6º: Para su funcionamiento el “Vehículo Gastronómico” deberá contar con los siguientes requisitos:

Personas jurídicas

- a) Inscripción en AFIP.-
- b) Inscripción Ingresos Brutos.-
- c) Certificado de Aptitud Bromatológica.-
- d) Poseer personería jurídica con domicilio constituido en la Ciudad de Lobos.-
- e) Estar al día con los impuestos Municipales y Provinciales, a través de un libre de deuda.-
- f) Poseer Libreta Sanitaria de los manipuladores.-

ARTÍCULO 7º: Los requisitos para las personas físicas son:

- a) Inscripción en AFIP.-
- b) Inscripción Ingresos Brutos.-
- c) Certificado de Aptitud Bromatológica.-
- d) Ser mayor de 18 años.-
- e) Tener domicilio en la Ciudad de Lobos, o al menos dos años de residencia.-
- f) Estar al día con los tributos municipales, a través de un Libre Deuda.-
- g) Poseer Libreta Sanitaria de los manipuladores.-

ARTÍCULO 8º: Los “Vehículos Gastronómicos” solo podrán ofrecer a la venta comidas rápidas (panchos, hamburguesas, etc), pochoclos, copos de azúcar, garrapiñada etc.; y bebidas, quedando prohibida la comercialización del resto de productos envasados de venta en supermercados, almacenes y kioscos. El expendio de bebidas alcohólicas será autorizado solo de forma excepcional, y por eventos particulares, debiendo en tal caso contar con el permiso de REBA (Registro de Bebidas Alcohólicas de la Provincia de Buenos Aires).-

ARTÍCULO 9º: Todos los vehículos gastronómicos deberán cumplir con los siguientes requisitos para asegurar la inocuidad de los alimentos:

- a) Revestimiento interior hecho de materiales resistentes, inalterables y de fácil limpieza; y desinfección en las partes que están en contacto con los alimentos.-
- b) Superficies lisas, impermeables y de fácil desinfección y limpieza.-
- c) Heladera/s y/o freezer.-
- d) Equipos de cocina y calentamiento eléctrico y/o a gas.-
- e) Sistema de Ventilación.-
- f) Superficies en contacto con los alimentos, de material impermeable.-
- g) Uso de tablas de material PVC para el uso de distintos alimentos, diferenciadas por color.-
- h) Tanque de almacenamiento de agua potable.-
- i) Contar con provisión de agua caliente.-
- j) Tanque de almacenamiento de agua residual.-
- k) Procedimiento de lavado de mano, escrito y expuesto.-
- l) Elementos para la higiene de manos (jabón líquido, alcohol en gel, toallas de papel descartables).-
- m) Elementos de limpieza rotulados y sectorizados.-
- n) Cestos de residuos con tapa instalados en el sector de atención al público.-
- o) Cestos de basura con bolsas y tapa, con sistema a pedal.-
- q) No utilizar elementos decorativos en el puesto que puedan contaminar los alimentos.-

ARTÍCULO 10º: El permisionario está obligado a:

- a) Tramitar y obtener las habilitaciones correspondientes.-
- b) Libreta sanitaria al día.-
- c) Contar con la documentación relativa a los programas de limpieza y desinfección.-
- d) Registro de proveedores y trazabilidad de los productos.-
- g) Elaborar y comercializar los alimentos y/o bebidas dentro del vehículo gastronómico.-
- h) Dejar el espacio público donde opera el vehículo gastronómico en condiciones estéticas de conservación e higiene preexistentes.-
- i) Respetar los horarios de comercialización e itinerancia de la habilitación expedida por el D.E.M..-
- j) El permisionario está obligado a contar con seguro de responsabilidad Civil, debiendo la Municipalidad de Lobos figurar como coasegurado o adicional asegurado.-
- k) Las instalaciones eléctricas y de gas deberán ser realizadas por profesionales matriculados.
- l) Los alimentos deberán ser servidos en material descartable y 100% reciclable.-

ARTÍCULO 11º: Todos los vehículos gastronómicos deberán contar con los siguientes requisitos previos al/los evento/s para asegurar la seguridad de las instalaciones:

- a) Matafuegos vigentes acorde al riesgo a cubrir.-
- b) Botiquín de primeros auxilios.-
- c) V.T.V..-

ARTÍCULO 12º: En los “Vehículos Gastronómicos” solo se permitirá la utilización de gas envasado colocado en receptáculos. Su aprovisionamiento durante las jornadas de atención al público sólo se permitirá mediante la utilización de vehículos habilitados para ello, observándose las más estrictas precauciones de seguridad. El transporte de las garrafas deberá efectuarse en forma independiente, colocándose la misma una vez que el carrito ha descendido del vehículo.-

ARTÍCULO 13º: El traslado de los “Vehículos Gastronómicos” hasta su zona de emplazamiento podrá ser realizado en vehículos automotores adecuados para ello.-

ARTÍCULO 14°: El reaprovisionamiento de las mercaderías a utilizarse para la elaboración y venta de productos que se expenden, deberá realizarse mediante vehículos habilitados para el transporte de sustancias alimenticias.-

ARTÍCULO 15°: Las mercaderías a utilizarse para la elaboración y/o preparación y venta de los productos que se expendan, deberán ser de primera calidad, de procedencia comprobada, debidamente rotulada y envasada con fecha de vencimiento - en su caso – y componentes.-

ARTÍCULO 16°: En cada “Vehículo Gastronómico” será obligatoria la exhibición de la lista de precios de los productos que se expenden.-

ARTÍCULO 17°: En el caso de espectáculos públicos, festivales y festividades, la Dirección de Inspección General podrá otorgar un permiso excepcional para el día del evento, bajo los términos y condiciones que el D.E.M. considere convenientes.-

ARTÍCULO 18°: Prohíbese la colocación de “Vehículos Gastronómicos” en la vía pública y/o espacios públicos que no sean los determinados por la presente norma y la reglamentación correspondiente.-

ARTÍCULO 19°: Todos los vehículos gastronómicos estarán regidos por la Ley de Tránsito de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTÍCULO 20°: Los permisos para ejercer la actividad en sus distintas modalidades serán personales e intransferibles, según plazo de vigencia dispuesta en la reglamentación, pudiéndose renovarse antes del vencimiento del mismo, caducando de forma automática en caso de no presentarse la solicitud en el plazo mencionado.-

ARTÍCULO 21°: Todos los permisos de vehículos gastronómicos pueden ser renovados a excepción de aquellos que hayan sido revocados o suspendidos por la autoridad de aplicación. Los permisos podrán ser revocados en caso de reiterados incumplimientos por parte de los permisionarios de las condiciones bajo las cuales se han otorgado.-

ARTÍCULO 22°: En caso de incumplimiento a lo dispuesto por la presente norma se establecen como aplicación las penalidades del Código de Faltas Municipal. Asimismo, se dispone que en el caso de expendio de productos alimenticios o bebidas en la vía pública sin autorización, será plausible de decomiso de los productos ofrecidos a la venta y posterior destrucción.-

ARTÍCULO 23°: Para el caso de las calesitas o juegos mecánicos se establecen los mismos requisitos que los determinados en los Artículos 6º y 7º debiendo para ello quienes pretendan llevar adelante la actividad, contar con los requerimientos de seguridad e higiene que determine su reglamentación.-

ARTÍCULO 24°: Facúltese al D.E.M. a dictar las reglamentaciones necesarias para la operatividad de la presente norma.-

ARTÍCULO 25°: De forma.-”

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS ONCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.....

FIRMADO: GASTÓN CÉSAR SANDOVAL – Presidente del H.C.D.-
----- PABLO ADRIÁN APELLA – Secretario.-----

Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-